ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

6783 *Reglamento del Consejo Local de Mujer e Igualdad.*

Anuncio

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MUJER E IGUALDAD

EXPOSICICIÓN DE MOTIVOS:

El hito fundamental a partir del cual cambia la situación legal de la mujer, reconociendo formalmente la igualdad de derechos y obligaciones respecto al hombre como miembros de una misma sociedad, lo constituye la Constitución Española de 6 de diciembre de 1.978.

En dicho texto hemos de destacar el artículo 14: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de ...sexo..., o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Uno de los aspectos básicos que forman parte de las sociedades democráticas, es la corresponsabilidad de la ciudadanía en la construcción de la vida pública del país; y para ello la participación de los/as ciudadanos/as está como pilar fundamental. Es en el municipio donde mayor incidencia real puede darse, y en el que alcanza la máxima expresión esta participación de la ciudadanía en la vida local.

La Constitución declara en su artículo 9.2 que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social." Junto a esto, el texto Constitucional determina en su artículo 23 el derecho de los/as ciudadanos/as a participar en los asuntos públicos, compromiso que es recogido a su vez, en el Art. 10.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, donde se dice que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad de la mujer y del hombre andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.

Por otra parte, la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, obliga a las Corporaciones Locales a facilitar la participación de todos/as los/as ciudadanos/as en la vida local. Pero a pesar de que es cierto que la igualdad de derechos está facilitando la participación ciudadana de la mujer, no es menos cierto que no se contempla la diferencia de género en este ámbito, reproduciéndose más modelos masculinos que construyendo un modelo propio femenino, que incida de modo diferente en nuestra sociedad. Esto, no solo en los problemas que afectan a la mujer, sino en la concepción de la ciudad desde su propia subjetividad, de su visión como mujer, desde las problemáticas que contemplan como ciudadanas, que pueden y deben aportar alternativas que hagan de la ciudad un espacio de

convivencia.

Las instituciones públicas están obligadas a seguir apoyando el camino hacia la igualdad real entre las personas, sin distinción de sexo, así como a incrementar las medidas necesarias tendentes a evitar o paliar situaciones de desigualdad. Es la Corporación local, por su proximidad a los problemas reales a su ciudadanía, quien tiene que asumir el establecimiento de unas líneas claras y eficaces, así como hacerlas efectivas; y mostrar por su lado la sensibilidad y el compromiso municipal hacia la mujer, y por otro enarbolar, dentro de sus posibilidades y ámbito de competencia, la lucha contra las diversas situaciones de desigualdad de las mujeres. Y dado que el Excmo. Ayuntamiento de Andújar, es consciente de la importancia de los órganos complementarios como ejes de participación, y asumiendo el transcendental papel que la mujer ha de jugar en todos estos.

CAPÍTULO I:

Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1.

El Consejo Local de Mujer e Igualdad es un órgano de participación, no vinculante, de consulta y asesoramiento del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, en todas aquellas cuestiones relativas a sus competencias.

Artículo 2.

Tiene su fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, el Título II de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 71 y 72 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 3.

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y supletoriamente por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar.

CAPÍTULO II:

Fines y competencias

Artículo 4.-Fines.

Son fines del Consejo Local de Mujer e Igualdad:

4.1. Fomentar actuaciones que aporten elementos, estrategias, alternativas y políticas de acción positiva, que tengan como objetivo eliminar las discriminaciones que por razón de sexo aún perviven en nuestra sociedad, y conseguir, de esta manera, una plena incorporación de la mujer de una forma participativa y decisiva en la vida ciudadana.

4.2. Ser cauce de comunicación continuo y efectivo, un punto de conexión real, con todos los sectores y Áreas municipales, y con los colectivos y asociaciones de mujeres.

4.3. Fomentar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 5.-Competencias.

Son competencias del Consejo Local de Mujer e Igualdad:

5.1. Emitir informes o prestar asesoramiento, a iniciativa propia o a petición de la Alcaldía o de la Comisión Informativa de Mujer e Igualdad, en todos aquellos asuntos relacionados con la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa y social.

5.2. Formular al Ayuntamiento, a través de las Comisiones Informativas correspondientes, actuaciones que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de la mujer y realizar propuestas de reforma dirigidas a eliminar barreras que dificulten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos.

5.3. Ser consultado por los órganos municipales en asuntos de interés específico que le afecten y participar, en su caso, en el cumplimiento de los mismos.

5.4. Desarrollar trabajos de investigación y edición de boletines, revistas y publicaciones sobre Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, así como sobre la mujer y su realidad social, económica, política y cultural.

5.5. Proponer a la Corporación Municipal las medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y participación de la mujer.

5.6. Colaborar con la Administración Municipal en el desarrollo, seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con la Igualdad de Oportunidades.

5.7. Fomentar el diálogo entre las organizaciones miembros del Consejo, así como con otras entidades que compartan los mismos fines.

5.8. Velar por el incremento de la participación de las mujeres en los órganos de gobierno y en los procesos de toma de decisiones que se desarrollan en Andújar y sus pedanías, tanto en la esfera pública como privada.

5.9. Cualesquiera otras actuaciones que de forma directa o indirecta afectan a las condiciones de vida y convivencia del conjunto de las mujeres iliturgitanas.

CAPÍTULO III:

Estructura del Consejo Local de Mujer e Igualdad

Artículo 6.-Composición Consejo Local.

6.1. El Consejo Local de Mujer e Igualdad estará compuesto por:

a) Presidencia

b) Pleno del Consejo
c) Secretaría

6.2. A iniciativa del Pleno del Consejo podrán crearse Comisiones especiales de trabajo del Consejo Local de Mujer e Igualdad, cuya función serán la de asesorar al Pleno sobre asuntos que le sean expresamente sometidos.

6.3. La Presidencia podrá designar a dos personas expertas en materia de Igualdad de Oportunidades y Bienestar Social, que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 7.-Presidencia del Consejo.

7.1. La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde, o a la persona en quien delegue, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

a) Representar al Consejo y dinamizar su actividad.

b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y fijar su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas realizadas por las Comisiones de Trabajo, presentadas como mínimo con 15 días de antelación a la fecha de su Sesión.

c) Presidir las sesiones, moderar las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.

d) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

e) Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.

f) Coordinar los trabajos de las Comisiones de Trabajo que se constituyan.

g) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente, o así lo haya solicitado de forma motivada por, al menos, un tercio de los miembros natos con voto en el Consejo.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta del Consejo.

Artículo 8.-El Pleno del Consejo.

8.1. Integran el Pleno del Consejo Local de Mujer e Igualdad:

- El/la Presidente/a
- El/la Secretario/a
- Vocales

8.2. Son funciones del Pleno del Consejo:

a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas que contemplen y no contradigan este Reglamento.

b) Proponer al Ayuntamiento a través de la Presidencia del Consejo la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los/as integrantes del Pleno del Consejo.

c) Aprobación de la Memoria Anual.

d) Conocer y opinar sobre las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de Gobierno Municipales, respecto a aquellos temas relativos a materia de igualdad de oportunidades y materia de género.

e) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los/as integrantes de las mismas.

f) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere convenientes.

g) Conocer la programación anual del Área de Mujer e Igualdad.

Artículo 9.-Vocalías.

9.1. Serán Vocales del Pleno del Consejo:

a) Un/a concejal/a representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.

b) El/la Concejal/a - Delegado/a del área de Mujer e Igualdad, podrá ejercer la Presidencia en caso de ausencia justificada del/la titular o persona en quien delegó.

c) El/la Concejal/a - Delegado/a del área de Bienestar Social.

d) Un representante por cada una de las Organizaciones de Mujeres, legalmente reconocidas, que desarrollan su actividad en el municipio de Andújar, estando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que lo soliciten.

e) Un representante de cada organización sindical con representación en el Ayuntamiento.

f) Dos representantes de la comunidad educativa, uno de la pública y otro de la concertada.

g) Podrán incorporarse a las reuniones del Consejo Local de Mujer e Igualdad, con voz pero sin voto, representantes de otras entidades ciudadanas, cuando se aborden temas que se refieran especialmente a sus fines e intereses.

h) Un/a representante del Instituto Andaluz de la Mujer, que actuará con voz y sin voto.

i) Un/a representante del Área de Mujer e Igualdad y un/a representante del Área Bienestar Social del ayuntamiento de Andújar, que actuarán con voz y sin voto.

9.2. La duración del cargo de los/as vocales coincidirá con el mandato corporativo y/o cesarán como tales por algunos de los siguientes motivos:

a) A petición propia.

b) Al ser sustituidos/as por la entidad a la que representa.
c) Como conclusión de su cargo, al término del mandato corporativo.

9.3. Todos/as los/as vocales serán designados/as y cesados/as por sus respectivas entidades y nombrados/as por la Presidencia del Consejo. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.-Secretaría del Consejo.

10.1. La Secretaría del Consejo, corresponderá a un/a técnico/a del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, designado/a por la Presidencia. En caso de ausencia, actuará como tal el miembro del Consejo que se acuerde en la sesión.

10.2. Corresponde a la Secretaría:

a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de los mismos.

c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.

d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

e) Custodiar y remitir copia de las actas cuando así sea requerido por algún miembro de pleno derecho del Consejo.

f) Cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

Artículo 11.-Las Comisiones de Trabajo.

11.1. Las Comisiones de Trabajo son de carácter interno y se crearán a propuesta del Pleno del Consejo cuando lo considere oportuno.

11.2. Las Comisiones de Trabajo se crearán en función de temas de especial relevancia para las mujeres, así como de su incidencia en la realidad de las mismas.

11.3. Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán:

a) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para las mujeres de Andújar.

b) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.

c) Realizar propuestas alternativas, en consonancia con la realidad de las mujeres, al Pleno del Consejo.

d) Las Comisiones de Trabajo darán cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo mediante el Acta de la misma.

CAPÍTULO IV:

Funcionamiento.

Artículo 12.

12.1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia, o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto.

12.2. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, que en ningún caso será inferior a tres. Será siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

12.3. Las decisiones del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes, a excepción de la decisión de solicitud de modificación de este Reglamento que requerirá el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

12.4. Las convocatorias, cursadas por la secretaría, se realizarán con una antelación mínima de siete días, y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas del Orden del Día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y en su caso, de la documentación suficiente.

12.5. El Pleno del Consejo celebrará sus sesiones, salvo excepciones, en los locales del Ayuntamiento.

12.6. Los miembros del Pleno del Consejo, podrán consultar con suficiente tiempo de antelación en el Área de Mujer e Igualdad el material necesario para la preparación de las sesiones.

12.7. A las sesiones podrá asistir personal técnico o representante de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz pero sin voto, previa autorización de la presidencia.

12.8. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad necesaria según la urgencia de los asuntos a tratar.

12.10. Se facilitará a las Comisiones de Trabajo los recursos necesarios así como disponibles para el desarrollo de su actividad.

Artículo 13.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Mujer e Igualdad corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Andújar en Pleno.
El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Andújar, a 07 de Julio de 2011.- El Alcalde-Presidente, JESÚS M. ESTRELLA MARTÍNEZ